

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 252

Miércoles 12 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Octubre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se atribuye a la Magistratura del Trabajo la ejecución de lo convenido por las partes en la conciliación sindical.

La Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, establece en el número tercero del artículo dieciséis, que es función sindical la conciliación en los conflictos individuales de carácter laboral, como trámite previo para poder acudir ante la Magistratura del Trabajo.

No determina la referida Ley, sin duda por ser sustantiva, quién ha de ejecutar lo acordado en acto conciliatorio para el caso en que las partes voluntariamente no cumplieren lo pactado en el mismo. Y siendo principio indeclinable del Estado, según la declaración séptima del Fuero del Trabajo, la función de Justicia Social, es indudable que el órgano a quien aquella se encomienda deba ser el único competente para llevar a efecto lo convenido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—La competencia para llevar a efecto lo acordado en acto de conciliación celebrado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, corresponde, de manera exclusiva, a la Magistratura del Trabajo.

Para ejecutar lo convenido por las partes en la conciliación sindical, es requisito indispensable la ratificación de las mismas ante el Magistrado del Trabajo correspondiente.

Artículo segundo.—La ejecución a que se refiere el artículo precedente se llevará a efecto por el Magistrado del Trabajo, conforme a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de la sentencia.

Artículo tercero.—Lo convenido por las partes en la conciliación sindical tendrá el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público.

Artículo cuarto.—La presente Ley comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 3357

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se establecen normas respecto al procedimiento gubernativo a seguir en las demandas presentadas ante la Magistratura del Trabajo contra el Estado u Organismo dependientes del mismo.

La Jurisdicción contenciosa del Trabajo tiene, como uno de sus postulados primordiales, la rapidez en su tramitación, pues tratándose en la mayoría de los casos de reclamaciones de personas de escaso patrimonio económico, claro es que ha de procurarse no prolongar la resolución e incertidumbre de sus demandas, si se quiere que el resultado final perturbe lo menos posible la satisfacción de las perentorias necesidades del reclamante.

Esta rapidez en la tramitación, actualmente desaparece, cuando la demanda se dirige contra el Estado u Organismo que depende directamente del mismo, pues la Ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y el Real Decreto de veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, establecen las normas que han de seguirse cuando los particulares ejerciten acciones contra el Estado, cuyas reclamaciones han de substanciarse previamente por el procedimiento siempre lento de la vía gubernativa, la que es preciso agotar y que es el vigente, por la excepción que estableció el párrafo segundo del artículo ciento cuatro de la Ley de Jurados Mixtos.

Cierto, que el Estado merece consideración especial, pero ello puede armonizarse sin mengua de la Justicia laboral y sin que el ser demandado

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

CIRCULAR

Al ordenar inmediato traslado a sus Pueblos de procedencia de los necesitados que accidentalmente se encontraban en Cáceres sin la debida justificación, participo a los señores Alcaldes que como siempre será motivo de preferente atención el cumplimiento de la obligación moral y material que cada Pueblo tiene de cuidar con la mayor atención y cariño a los suyos, poniendo en mi conocimiento si hubiera algún caso de indiferencia o incomprensión para la inmediata sanción que en la proporción debida impondré.

La práctica de este Sentimiento de hermandad debida entre Todos y siempre bajo el control y dirección única de su Autoridad, dará sin esfuerzos ni agobio para nadie medios de defensa por el Trabajo a los pobres, garantizando su vida a los que por sus muchos años y condiciones no pudieran dedicarse al mismo siempre de forma adecuada con arreglo a nuestras Normas, logrando no exista caso de abandono ni esté a la intemperie un solo pobre en su Pueblo de esta provincia de Cáceres.

Las Autoridades Locales y sus Agentes, que no podrán nunca alegar ignorancia o falta de medios, me serán principalmente responsables del más exacto cumplimiento de esta Misión.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

LUCIANO LOPEZ HIDALGO

3952

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral, me comunica con fecha 6 de Octubre actual, que ha designado al Ingeniero Geógrafo don José María Barbero Carniceró, y al Topógrafo don Francisco García Verdugo, para que continúen los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario, en la Zona Fronteriza de Portugal, con el término municipal de Ververde del Fresno de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades y Agentes dependientes de la misa, den a los citados Funcionarios, las facilidades precisas para que lleven a efecto los trabajos que se les ha encomendado.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3962

por el trabajador, deje por ello de ejercer la acción tutelar en beneficio de aquél.

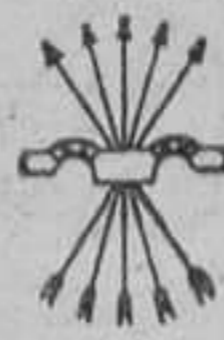
En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En todos aquellos casos en que sea necesario apurar la vía gubernativa como requisito previo a toda reclamación civil derivada del ejercicio de una acción laboral contra el Estado u Organismos dependientes del mismo, el trabajador formulará ésta mediante escrito por duplicado dirigido al Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo donde preste sus servicios, presentándolo en la Oficina o centro administrativo a que se halle adscrito.

Uno de los ejemplares, será devuelto al interesado con el sello de la Oficina y fecha de su presentación; dándose al otro el curso legal correspondiente.

Artículo segundo.—Denegada la reclamación o transcurridos treinta días hábiles desde que se hizo su presentación, sin haber sido resuelta o notifi-



cada al interesado resolución alguna, se considerará apurada la vía gubernativa, pudiendo el trabajador formalizar su demanda en la forma ordinaria ante la Magistratura del Trabajo competente, acompañando copia de la misma para su entrega al Abogado del Estado y sin que sea necesaria la previa conciliación ante la Central Nacional Sindicalista.

A dicha demanda se unirá el ejemplar duplicado a que se hace referencia en el artículo primero, párrafo segundo, que acredite la reclamación gubernativa y la fecha en que fué entablada, y en otro caso, la resolución denegatoria de la misma.

Artículo tercero.—La presentación de la reclamación por el trabajador ante el Jefe Administrativo o Director de la Empresa u Organismo dependiente del Estado, interrumpirá la prescripción de las acciones laborales, volviéndose a contar, nuevamente, el plazo de prescripción, a partir del día en que al trabajador se le notifique la resolución recaída o haya transcurrido el plazo que a dicho efecto se establece en el párrafo primero del artículo segundo.

Artículo cuarto.—Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ley, los productores obreros que por trabajar en obras o industrias de carácter militar o que afecten a la Defensa Nacional, estén sometidos a las jurisdicciones de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

Artículo quinto.—La presente Ley comenzará a regir desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 3358

Diputación Provincial

PADRONES DE CEDULAS PERSONALES Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido aún a esta Corporación el Padrón de Cédulas personales para el presente año, y otros que habiéndolo remitido fué devuelto para su rectificación y no prestan tampoco actividad al cumplimiento de las instrucciones que se le tienen enviadas, y teniendo en cuenta que ante la fecha avanzada en que debieran ya estar incluso rendidas las cuentas de recaudación de este impuesto, no es posible tolerar más demora en el cumplimiento de este servicio; esta Presidencia hace presente a los Ayuntamientos incursos en uno y otro caso, que si en el plazo máximo de quince días no hubieren remitido su correspondiente Padrón ajustado a las instrucciones que al efecto de su confección o rectificación, en su caso, se le tienen dadas, procederá en conformidad con la facultad que le tiene otorgada el Ministerio de la Gobernación, a enviar un comisionado a cargo del Ayuntamiento interesado, que se encargue de llevar a cabo tan importante servicio.

Para el caso de que el Ayuntamiento no hubiere recibido de la Administración de Contribuciones los Padrones de Rústica, Urbana e Industrial debidamente aprobados para en su vista consignar en el de cédulas personales la cuota del Tesoro que ha de servir de base para la clasificación de la cédula de los contribuyentes por la tarifa 2.ª de este impuesto, la falta de estos antecedentes será sustituida por el recibo de la contribución del primer trimestre del presente año, que indudablemente tienen que haberse puesto ya al cobro.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1941.
—El Presidente, Oscar Madrigal.

3960

Comisión Depuradora del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Germán García Díaz, Maestro que fué de Herrueruela (Cáceres). Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictamina-

dora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Declarar definitivamente revisado el expediente de don Germán García Díaz, imponiéndole como sanción la suspensión del empleo y sueldo por el tiempo que ha estado suspendido, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 22 de Octubre de 1941.—J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional.—Oficina de depuración del personal.—Señor Presidente de la Comisión Depuradora D) de Cáceres. 3938

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Los días 28 de Noviembre y Diciembre del año actual, y Enero de 1942 si no es festivo, y si lo es el día siguiente, se reúne la Junta Económica de este Parque para contratar el servicio de elaboración de pan para las fuerzas destacadas en la Plaza de Plasencia, bajo las condiciones que se expresan:

La harina necesaria para la elaboración será entregada al adjudicatario por el Parque de Intendencia de esta capital.

Las demás condiciones para la elaboración de pan se facilitarán por la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1941.
—El Director, Rafael Garnica.

(23'40 ptas.)

3903

ANUNCIO

Hasta el día 27 del mes actual, a las once, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y Depósito de Plasencia durante el mes de Diciembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están

de manifiesto en la Oficina del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1941.
—El Director, Rafael Garnica. 3902

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber a los inculcados José León Núñez, Nemesia Martín Escudero, Modesto Martín Martín, Micaela Ramiro López, Esteban Martín Santos, Miguel Peraleda Carrillo, Emilio Arroyo Muñoz, Felipe Fernández Díaz y Angel Becerra Ruiz, cuyo paradero se ignora, que pueden hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.

Dado en Cáceres a 30 de Octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3865

Por el presente se hace saber que habiendo recaído sentencia absolutoria en el expediente seguido contra el encartado Agustín Ruiz Vázquez, vecino de Guadalupe, señalado con el número 8 de 1937, del Juzgado de Instrucción de Trujillo, este encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente, para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido tomar, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Cáceres a 5 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3946

Por el presente se hace saber que habiendo recaído sentencia absolutoria en el expediente seguido contra el encartado Andrés Corbejo Moreno, vecino de Navas del Madroño, señalado con el número 24 de 1938, del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, este encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente, para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido tomar, según dispone el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dado en Cáceres a 5 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3947

Juzgados Militares

Requisitoria

Pedro Estrella Castrillo, hijo de Eugenio y de Rosalía, natural de Garvín, provincia de Cáceres, de 23 años de edad, cuyas demás señas particulares se desconocen, sujeto a procesamiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería número 41, don Gonzalo Domínguez Guilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Plasencia, 1 de Noviembre de 1941.—El Alférez Juez Instructor, Gonzalo Domínguez Guilla. 3812

Juzgados

CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ruega a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de Abundio Solano Iglesias, el que según las noticias adquiridas se encontraba últimamente en el pueblo de Jaraz de la Vera, como obrero en la recolección del pimentón, a fin de que cumpla el arresto que por insolvencia de multa le ha sido impuesto por la Junta Administrativa del Contrabando y la Defraudación, el que habrá de cumplir siete días, pues así lo tengo acordado en el expresado expediente que se instruye en este Juzgado a instancia del Sr. Abogado del Estado.

Dado en Cáceres a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Castellano.—Abelardo H. Piñuelas. 3833

Alcaldías

NAVALMORAL DE LA MATA

Habilitación de crédito

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión municipal de Hacienda, la habilitación de un crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario de gastos vigentes, queda expuesto al público el expediente de referencia por el término de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navalmoral de la Mata, 31 de Octubre de 1941.—El Alcalde, José Campo. 3796

SEGURA DE TORO

Contribuciones

Confeccionados en este Municipio, los documentos de contribuciones que se relacionan para el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se fija, pudiendo ser examinados libremente por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones procedentes.

Repartimiento de territorial, rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, quince días.

Segura de Toro, 3 Noviembre de 1941.—El Alcalde, Juan G. García. 3818

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Perra canela, perdiguera, dos años, franja blanca, atiende «CHATA», entregar Margallo, 100, Cáceres. Se gratificará.

(3 20 ptas.) 3971

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL